

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No.30-2013-00004

Atendiendo la documental que antecede, advierte el Juzgado:

1. El Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 15 de julio de 2020 dispuso:

“Primero: Negar las pretensiones de María Elvira Urrea Rodríguez por no configurarse los elementos de la acción reivindicatoria según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. Terminar en consecuencia el presente trámite.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. En caso de existir remanentes, póngase a disposición del Despacho que los solicitó.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandante. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte.

Cuarto: Archivar en su oportunidad el presente proceso previo los trámites de Secretaría, descárguese de la actividad judicial.”

2. El Apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra dicha determinación argumentando que los reparos se expondrían por escrito dentro del término de ley.

3. Alzada que fue concedida por la instancia judicial en comento en el efecto suspensivo ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad.

4. El 22 de julio de 2020 el apoderado de la demandante desde la cuenta juancmancillaabogado@gmail.com radicó ante la cuenta oficial de la instancia judicial en comento j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial desistiendo del recurso de alzada.

Evento que da lugar al tenor del artículo 322 del Código General del Proceso a declarar desierto el recurso de alzada formulado contra la sentencia que dirimió la instancia, como quiera que si bien se presentó escrito desistiendo de tal medio de impugnación, para la fecha de su presentación ya había culminado el término con que contaba la extrema demandante para presentar sus reparos para fundamentar su alzada. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1. Declarar desierto el recurso de alzada interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia emitida dentro del asunto el 15 de julio de 2020 por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad.

2. Dado lo anterior, por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 3 y 4 de la parte resolutive.

3. Por sustracción de material no hay lugar a emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de desistimiento del recurso de alzada formulada por el apoderado de la extrema actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d208f7078c1063aa465dbedafc18457fa7249e4ebe5435ac7812a28cdc3f479**

Documento generado en 12/09/2022 04:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**